

CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 12 de marzo de 2020 y el 8 de septiembre de 2020 se profirió auto adicionando el mandamiento, en favor de OBRAS Y PROYECTOS M&J S.A.S y en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ (folios del 19 al 21 del expediente físico y Archivo 02 del expediente digital, respectivamente). El ejecutado Hospital San Rafael fue notificado electrónicamente mediante mensaje de datos, el 9 de agosto de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, puesto que acusó recepción del correo el 4 de agosto de 2021, el 5 y 6 de ese mes y año fueron los dos días siguientes a la recepción, constancias aportadas y que obran en el Archivo 16 del expediente digital; términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada.

Septiembre 14 de 2021.



Santiago Cardona

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1876

RADICADO N° 2020-00051-00

### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por OBRAS Y PROYECTOS M&J S.A.S., en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, se libró mandamiento de pago el 12 de marzo de 2020 (folios del 19 al 21 del expediente físico) y el 8 de septiembre de 2020 se profirió auto en el que se adicionó dicho mandamiento (archivo 02 del expediente digital), siendo debidamente notificado el ejecutado, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago u oponerse a las pretensiones.

## 1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## 2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

## RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de OBRAS Y PROYECTOS M&J S.A.S., y en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, NIT. 890.980.066, como se indicó en los autos de apremio del 12 de marzo de 2020 (folios del 19 al 21 del expediente físico) y el 8 de septiembre de 2020 (archivo 02 expediente digital)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación

**RADICADO N° 2020-00051-00**

del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.oo). Por secretaría procédase con la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2.

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

**RADICADO N° 2020-00051-00**

Código de verificación:

**2d92268f4c48f3800e5092d7f2307a1f49e84f9a42b65f4bf356499bdaad9512**

Documento generado en 15/09/2021 04:51:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**